

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Turisme Comunitat Valenciana

RESOLUCIÓN de 9 de junio de 2026, de la Presidencia, por la que se convocan ayudas a empresas para el impulso a la actividad turística en municipios en riesgo de despoblación para el año 2026.

La Generalitat tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de turismo en su ámbito territorial de acuerdo con el artículo 49.1. 12ª del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana. En cumplimiento de dicho mandato estatutario, la Comunitat Valenciana se ha dotado, mediante la Ley 15/2018, de 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 15/2018), del marco legal necesario para la ordenación y promoción del turismo, promoción que en su sentido más amplio abarca también el impulso a la competitividad turística de empresas, servicios, destinos y productos turísticos.

Con base en ello, el apartado primero del artículo 45 (Ayudas y subvenciones al sector turístico) de la citada ley 15/2018, establece que las acciones de fomento de la actividad turística podrán instrumentarse mediante líneas de ayuda y otorgar subvenciones a los agentes del sector turístico de la Comunitat como mecanismo de estímulo para la consecución de los fines de la política turística.

Uno de los problemas existentes tanto a nivel nacional como autonómico en estos momentos, es, sin duda, el proceso de despoblación que están sufriendo muchas comarcas y municipios de la Comunitat Valenciana, que afecta negativamente tanto a la calidad de vida de sus habitantes como al incremento de las desigualdades y los desequilibrios territoriales. En este sentido, la Comunitat se ha dotado, mediante la Ley 5/2023, de 13 de abril, de la Generalitat, integral de medidas contra el despoblamiento y por la equidad territorial en la Comunitat Valenciana, del marco legal necesario para poder adoptar iniciativas con el objetivo de combatir el despoblamiento y promover la equidad territorial en la Comunitat, impulsando tanto los servicios básicos como la reactivación económica en dichos municipios, fomentando el empleo y la actividad empresarial en estas zonas.

La circular 2/2025, de la Dirección General de Administración Local, sobre municipios que cumplen con los requisitos de la Ley 5/2023, recoge un total de 220 municipios afectados por el despoblamiento en la Comunitat, lo que supone algo más de un 40% del total de municipios de la comunidad autónoma, una buena parte de ellos ubicados en zonas de interior. Dado que, en la actualidad, la actividad turística supone aproximadamente 19% del PIB de la Comunitat, la Generalitat, a través de la entidad de derecho público Turisme Comunitat Valenciana, quiere impulsar la actividad turística empresarial en dichos municipios mediante la presente convocatoria de ayudas a empresas que realicen actividades turísticas en los mismos, con el objetivo de apoyar el desarrollo económico y social de estas zonas y contribuir a paliar los efectos del despoblamiento.

Así pues, por todo lo expuesto,

RESUELVO

Artículo 1. Objeto

La presente resolución tiene por objeto convocar las ayudas en régimen de concurrencia competitiva de Turisme Comunitat Valenciana destinadas a proyectos que se lleven a cabo durante 2026 y que tengan como objetivo el impulso al turismo en municipios de la Comunitat Valenciana en riesgo de despoblación, a través de actividades que persigan tanto la creación de oferta y servicios turísticos como la consolidación y crecimiento de la oferta turística ya existente.

La convocatoria está dirigida a proyectos de contenido turístico que se desarrollen exclusivamente en uno o varios de los municipios en riesgo de despoblación que aparecen en el listado incluido en el anexo III de esta convocatoria, y que incluyan un conjunto o serie de actividades o actuaciones de carácter periódico y/o con continuidad temporal. No se aceptarán aquellos proyectos que desarrollen fuera de dichos municipios o que únicamente contengan una acción de carácter puntual.

En el anexo I de esta convocatoria se recogen las actuaciones, costes subvencionables e intensidad de la ayuda; en el anexo II, figuran los criterios de valoración de las solicitudes y el anexo III recoge el listado de municipios en riesgo de despoblación.



Artículo 2. Marco normativo y normativa europea de la competencia

1. Marco normativo. Las ayudas convocadas se concederán de acuerdo con lo establecido en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones (DOGV núm. 7464 de 12 de febrero de 2015); en lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003), en adelante LGS; y el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006), así como en el Decreto 4/2017, de 31 de marzo, del president de la Generalitat, por el que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas dirigidas al turismo de la Comunitat Valenciana (DOGV núm. 8014 de 4 de abril de 2017), decreto modificado por el Decreto 6/2023, de 26 de abril, del president de la Generalitat (DOGV núm. 9588 de 4 de mayo de 2023) y con el resto de la normativa vigente aplicable.

2. Derecho de la competencia. Estas ayudas están sometidas al régimen de ayudas *de minimis*, en los términos establecidos en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.2 de dicho Reglamento, el importe total de las ayudas *de minimis* concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 300.000 euros durante un período de tres años. A efectos de la normativa en materia de competencia establecida en el Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, debe entenderse por «empresa» cualquier entidad, sea persona física o persona jurídica, que ejerza una actividad económica, con independencia de su naturaleza jurídica y de su modo de financiación. Por «única empresa» se estará a lo contenido en el artículo 2.2 del citado Reglamento.

Las ayudas *de minimis* no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas *de minimis* que no se concedan ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptada por la Comisión.

3. Despoblamiento en la Comunitat Valenciana. La Ley 5/2023, de 13 de abril, integral de medidas contra el despoblamiento y por la equidad territorial en la Comunitat Valenciana (en adelante, Ley 5/2023), cuya finalidad es combatir el despoblamiento y promover la equidad territorial en la Comunitat Valenciana, define los criterios para que un municipio sea considerado en riesgo de despoblamiento.

En este sentido, la Dirección General de Administración Local emite anualmente circulares para dar publicidad informativa a la lista actualizada de municipios que cumplen los requisitos de la Ley 5/2023. Así pues, el anexo III a esta convocatoria recoge el listado de municipios en riesgo de despoblación incluidos en la circular 2/2025 de dicha dirección general. Cualquier proyecto subvencionable presentado a esta convocatoria deberá llevarse a cabo en uno o varios de los municipios recogidos en este anexo III.

Artículo 3. Consignación, cuantía presupuestaria de las subvenciones e importe máximo de la ayuda

1. La concesión de las ayudas previstas en esta convocatoria está condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de Turisme Comunitat Valenciana para el año 2026.

2. En cumplimiento de lo previsto en la normativa de aplicación, y conforme a la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025 (DOGV de 31 de mayo de 2025) y al Decreto 204/2025, de 26 de diciembre, del Consell, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos de la Generalitat para 2025, hasta la entrada en vigor de los presupuestos para 2026, con destino a la entidad Turisme Comunitat Valenciana, la línea de crédito y el importe global máximo destinado a las ayudas previstas en la presente convocatoria es la siguiente:

Programa 33, Ayudas en Concurrencia

Subprograma 339, Ayudas al Sector Turístico en Municipios Despoblados

Capítulo de gasto: IV

Importe global máximo destinado: 750.000,00 euros

Estos importes podrán verse incrementados por la generación, ampliación o incorporación de crédito en cualquier momento anterior a la resolución de concesión con el objeto de atender un mayor número de solicitudes, mediante la resolución de la persona que ostente la presidencia de Turisme Comunitat Valenciana, sin establecer un nuevo plazo de

presentación de solicitudes y sin que ello requiera de una nueva convocatoria, tal y como establece el artículo 5.8 del citado decreto 4/2017.

3. El importe máximo de ayuda por entidad beneficiaria de este programa será de 37.500,00 euros.

Artículo 4. Personas y entidades beneficiarias y requisitos de los gastos objeto de subvención

4.1. A efectos de estas ayudas, podrán resultar beneficiarias las siguientes personas y entidades:

4.1.1 Empresas turísticas, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluidas comunidades de bienes y sociedades civiles inscritas en el Registro de Turismo de la Comunitat Valenciana con anterioridad a la fecha de publicación de la resolución de convocatoria de estas ayudas en el DOGV.

a. Empresas de alojamiento turístico: Establecimientos hoteleros, campings, alojamientos rurales, bloques y conjuntos de apartamentos turísticos y empresas gestoras de viviendas de uso turístico.

En este sentido, por empresas gestoras de viviendas de uso turístico se entiende, de acuerdo con lo establecido en el Decreto ley 9/2024, del Consell, de modificación de la normativa reguladora de las viviendas de uso turístico (DOGV núm. 9910/07.08.2024) que «se consideran empresas gestoras de viviendas de uso turístico las personas físicas o jurídicas cuya actividad profesional, principal o no, consista en la cesión a título oneroso del uso y disfrute de, al menos, cinco viviendas de uso turístico, con independencia de su ubicación o no en un mismo edificio o complejo, y de cuál sea el título que les habilite para hacerlo.»

b. Agencias de viajes.

c. Empresas de turismo activo y/o ecoturismo.

d. Establecimientos de restauración inscritos dentro del grupo I en el Registro de Turismo de la Comunitat Valenciana de acuerdo con lo establecido en el Decreto 36/2023, de 24 de marzo, del Consell por el que se regulan los establecimientos de restauración en la Comunitat Valenciana, la red Gastro Turística y L'Exquisit Mediterrani.

4.1.2. Trabajadores autónomos y empresas turísticas, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluidas las comunidades de bienes y las sociedades civiles, adheridas al programa Creaturisme de Turisme Comunitat Valenciana con anterioridad a la fecha de publicación de la resolución de convocatoria de estas ayudas en el DOGV.

4.2. Los solicitantes de estas ayudas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Contar con domicilio fiscal y/o social en la Comunitat Valenciana.
- Estar legalmente constituidas y dadas de alta en los registros correspondientes.
- Desarrollar el proyecto para el que se solicita la subvención en alguno o algunos de los municipios en riesgo de despoblamiento incluidos en el anexo III de esta convocatoria.

- La entidad beneficiaria deberá mantener los requisitos para serlo hasta el momento del pago de la subvención y no incurrir en ninguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.

4.3 Los gastos objeto de subvención están sujetos a los siguientes términos:

a. Las ayudas reguladas en esta convocatoria son compatibles con otras determinadas para la misma finalidad convocadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Por el contrario, estas ayudas son incompatibles con la colaboración económica que Turisme Comunitat Valenciana articule mediante líneas nominativas de subvención para el mismo objeto y persona o entidad beneficiaria.

b. El coste subvencionable conforme del proyecto no podrá ser inferior a 15.000

euros, tal y como se determina en el apartado 4 del anexo I de esta convocatoria.

c. El importe de la subvención unido al de otras posibles subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, no podrá superar el coste total de la actividad subvencionada.

d. Únicamente se considerarán gastos subvencionables aquellas partidas de gasto que reflejen de forma clara e inequívoca que la finalidad de la acción es impulsar el turismo hacia municipios en riesgo de despoblamiento de la Comunitat Valenciana.

e. En el caso de empresas que ofrecen servicios en diferentes destinos, dentro o fuera de la Comunitat Valenciana, únicamente se considerarán costes subvencionables aquellos que correspondan a un proyecto o conjunto de acciones que persigan el impulso del turismo en municipios en riesgo de despoblamiento de la Comunitat Valenciana, recogidos en la circular 2/2025.

f. Las actuaciones subvencionables en el marco de la presente convocatoria no podrán haberse iniciado con anterioridad al día 1 de enero de 2026.



Artículo 5. Plazo y forma de presentación de la solicitud

1. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará a las 9:00:00 horas del día 22 de junio de 2026, finalizando a las 14:00:00 horas del día 3 de julio de 2026 (hora oficial peninsular española).

2. Forma de presentación de solicitudes:

a. La presentación de solicitudes y la tramitación del procedimiento se realizarán únicamente de manera telemática a través del trámite electrónico diseñado para estas ayudas, conforme establece el apartado 3, letra n), del artículo 5 del Decreto 4/2017, de 31 de marzo, del president de la Generalitat, por el que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas dirigidas al turismo de la Comunitat Valenciana (DOGV núm. 8014 de 4 de abril de 2017), decreto modificado por el Decreto 6/2023, de 26 de abril, del president de la Generalitat (DOGV núm. 9588 de 4 de mayo de 2023).

b. El trámite telemático específico correspondiente al programa de ayudas que se recoge en esta resolución está a disposición de las personas o entidades solicitantes en el buscador de trámites de la sede electrónica de la Generalitat en el enlace web <https://sede.gva.es>, o directamente en el enlace web <https://www.gva.es/es/proc112007> correspondiente al programa de ayudas que se recoge en esta resolución: Programa 3 - Ayudas para el impulso al turismo en municipios en riesgo de despoblamiento de la Comunitat Valenciana

3. La presentación electrónica requerirá que la persona o entidad solicitante disponga de firma electrónica, utilizando cualquiera de los sistemas de firma electrónica admitidos en la sede electrónica de la Generalitat.

4. Cada persona o entidad solicitante podrá presentar únicamente una solicitud. En caso de presentar más de una solicitud, sólo se tendrá en cuenta la presentada en último lugar dentro del plazo de presentación de solicitudes, desestimándose automáticamente las anteriores.

Tanto para el acceso al sistema como para la firma de los envíos de documentación, la entidad deberá poseer un certificado digital válido y tener instalado el software de firma digital en su ordenador.

5. Una vez admitida la solicitud, escrito o comunicación, el registro electrónico emitirá automáticamente un número de expediente que identificará su solicitud en todo el procedimiento y emitirá un resguardo acreditativo de la presentación.

Artículo 6. Inadmisión de solicitudes

Serán causas de inadmisión:

a. Presentar la solicitud de ayuda fuera del plazo establecido.

b. No utilizar de los formularios normalizados de uso obligatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (en adelante LPACAP).

c. No presentar la solicitud y la documentación a aportar por vía electrónica a través del trámite telemático habilitado al efecto por Turisme Comunitat Valenciana.

d. Presentar varias solicitudes a esta convocatoria por parte de un mismo solicitante, entidad o grupo de empresas. A estos efectos, se considerará que existe grupo de empresas cuando se incida en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, o del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, o normas que los sustituyan. También, y a efectos de la presente convocatoria, se considerará la existencia de grupo de empresas cuando dos o más empresas solicitantes coincidan en el cincuenta por ciento o más de la composición de su capital social, o de sus órganos de administración.

e. Las solicitudes presentadas por personas o entidades que, en las convocatorias de ayudas de Turisme Comunitat Valenciana correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior, no hubieran atendido el requerimiento; no hubieran justificado, ni siquiera parcialmente, la ayuda concedida; ni hubieran mantenido comunicación alguna con el órgano instructor, tras haber sido requeridas formalmente para la subsanación de la documentación justificativa de su expediente en la fase de justificación, dando lugar a la pérdida total del derecho al cobro de la ayuda concedida, afectando al correcto funcionamiento del régimen de concurrencia competitiva del programa.

Artículo 7. Documentación que se debe aportar con la solicitud

1. El impreso de solicitud y resto de formularios que se exigen en esta convocatoria deberán presentarse de forma telemática a través del procedimiento SIAC habilitado en la sede electrónica en el enlace web

<https://www.gva.es/proc112007> o en el enlace web habilitado en

<https://formulariosturism.gva.es/formulariosweb/ayudas> para esta convocatoria de ayudas.

2. La presentación de solicitudes para optar a las ayudas convocadas implica la aceptación expresa y formal de las bases de la convocatoria, y se deberá de aportar, con carácter obligatorio y por vía electrónica, la siguiente documentación:



a. Formulario web de solicitud de ayudas cumplimentado y firmado electrónicamente por el representante legal de la persona o entidad solicitante.

b. Formulario web de declaración responsable cumplimentado y firmado electrónicamente por el representante legal de la persona o entidad solicitante.

c. Datos de domiciliación bancaria. En este apartado, deben proporcionarse los datos siguientes:

- Por un lado, indicar en el apartado «datos bancarios» del formulario de «declaraciones responsables» los datos de la cuenta bancaria en la que desea que se abone el importe de la ayuda, en caso de resultar beneficiaria.

- Asegurarse de que estos mismos datos bancarios figuran en el sistema centralizado PROPER de procedimiento de tramitación de altas, modificaciones y bajas de los datos identificativos y bancarios de personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Administración de la Generalitat y sus organismos autónomos, como requisito previo para percibir pagos. El sistema está disponible en https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22648

Es requisito contar con una cuenta bancaria dada de alta en el sistema Proper para poder optar a la subvención.

d. Cuestionario web cumplimentado y firmado electrónicamente por el representante legal de la persona o entidad solicitante. La persona o entidad solicitante deberá aportar la documentación que permita acreditar el cumplimiento de los criterios de valoración, excepto en aquellos cuya valoración realizará de oficio Turisme Comunitat Valenciana, para los que no se deberá aportar documentación alguna. Si la persona o entidad solicitante no cumplimentara alguno de los criterios en el cuestionario o aportase la documentación fuera del plazo de presentación de solicitudes, se asignará cero puntos a dichos criterios de valoración.

e. Memoria descriptiva según modelo disponible en la sede electrónica de la Generalitat en el enlace web:

<https://www.gva.es/es/procl12007> o en el enlace web habilitado en

<https://formulariosturisme.gva.es/formulariosweb/ayudas>, que debe de incluir la siguiente información:

1. Exposición de motivos que detalle la oportunidad del proyecto, su adecuación al objeto del programa y breve descripción de las actividades incluidas en el mismo.

2. Información que permita valorar el interés turístico de acuerdo con los criterios de valoración para el programa 3, que figuran en el anexo II de la convocatoria.

3. En el caso de que la solicitud incluya gastos de personal, deberá aportar la información solicitada en el cuadro que aparece en la memoria.

f) Formulario dinámico presupuestario cumplimentado firmado electrónicamente por el representante legal de la persona o entidad solicitante y documentación económica.

1. Además de los datos aportados en el formulario dinámico presupuestario, la persona o entidad solicitante deberá adjuntar en el momento de presentación de la solicitud, los documentos que respalden el proyecto para el que se solicita la ayuda a través de facturas, presupuestos, facturas proforma, contratos, nóminas y recibos de tributos locales contemplados en el anexo I de esta convocatoria con información completa, clara y detallada sobre los servicios a contratar, desglosada por conceptos y precios unitarios.

Por tanto, no se aceptará la documentación económica (presupuestos, facturas, facturas proforma, contratos, nóminas y recibos de tributos locales contemplados en el anexo I de esta convocatoria) formulada en términos genéricos o imprecisos que impidan al órgano instructor identificar con claridad la autenticidad, contenido o trazabilidad de los gastos del proyecto para el que se presenta la subvención.

2. En el caso de que la solicitud incluya costes de personal, se deberá aportar:

- Número de trabajadores asignados al proyecto, diferenciando entre nuevas contrataciones formalizadas expresamente para este proyecto y las de personal que ya estuviera en plantilla con carácter previo al mismo.

- Perfil profesional de cada trabajador

- Funciones de cada trabajador en el proyecto.

- Previsión costes individuales, en función a su dedicación al proyecto.

- Previsión de coste total de personal.

3. En el momento de presentación de la solicitud de ayuda, la persona o entidad solicitante deberá identificar todos los elementos del presupuesto del proyecto: número de factura/presupuesto o factura proforma, proveedor, descripción del servicio vinculado al presupuesto a través del formulario dinámico presupuestario habilitado a tal efecto en la sede electrónica de Turisme Comunitat Valenciana.

4. Las facturas de gastos incurridos en España presentadas por la persona o entidad solicitante deberán de incluir la siguiente información:

- Fecha de emisión de la factura.

- Número de la factura



- Razón social y NIF del proveedor, así como de la persona o entidad a la que se emite
- Descripción de los bienes o gastos incurridos en la factura - Importe unitario por artículo o concepto de gasto.
- Detalle del IVA o del IRPF en su caso, etc.

En las facturas aportadas se deberá indicar de manera expresa su vinculación con el proyecto para el que se solicita la subvención.

5. En el caso de las facturas internacionales: si las facturas están en un idioma distinto del español o el inglés, deberá adjuntarse traducción de la descripción del servicio, suministro u otro tipo de gasto que corresponda. Si las facturas corresponden a gastos incurridos en otro país, deberán ajustarse a los requisitos que exija la legislación de cada uno de ellos.

En las facturas aportadas se deberá indicar de manera expresa su vinculación con el proyecto para el que se solicita la subvención.

6. En los casos en los que se contemplen partidas de gasto correspondientes a un único proveedor por un importe igual o superior a 15.000 € (IVA no incluido), la persona o entidad solicitante deberá presentar, en el momento de la solicitud, un mínimo de tres ofertas de distintos proveedores, solicitadas con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio.

Esta obligación sólo podrá ser objeto de excepción cuando por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren - excepción que deberá ser documentada por la persona o entidad solicitante- o cuando el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la fecha de la publicación de la resolución de convocatoria de estas ayudas.

Cuando el gasto no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, se aportará un escrito en la memoria del proyecto o se adjuntará el mismo al expediente, junto con los tres presupuestos, en la sede electrónica de la Generalitat.

7. En ningún caso podrá fraccionarse un contrato en varios con el mismo objeto contractual de forma que la disminución de la cuantía de estos permita eludir el cumplimiento de la obligación de presentar varios presupuestos, recogida en el apartado anterior. El importe de los gastos recogidos en estos contratos no se admitirá como coste subvencionable.

8. El IVA no es gasto subvencionable.

Artículo 8. Requerimiento de subsanación de documentación

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la LGS, examinada la documentación aportada, si ésta no reúne los requisitos exigidos, se requerirá electrónicamente a la persona o entidad solicitante para que en un plazo improrrogable de 10 días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciere se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPACAP.

Asimismo, se podrá requerir a la persona o entidad solicitante cualesquiera otros datos, documentos e informes complementarios que resulten necesarios para la resolución del expediente.

Artículo 9. Régimen de concesión y criterios de valoración de solicitudes

Las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con los criterios de valoración que se detallan en el anexo II de esta convocatoria y en tanto exista disponibilidad presupuestaria adecuada y suficiente para ello.

La valoración de los proyectos presentados alcanzará como máximo 50 puntos y se efectuará con arreglo a los criterios seleccionados de entre los recogidos por los decretos 6/2023 y 4/2017, que establecen las bases de las convocatorias de ayudas destinadas al turismo de la Comunitat Valenciana, detallados en el anexo II de esta convocatoria.

Artículo 10. Tramitación de solicitudes

Con el fin de facilitar la tramitación de los expedientes de ayudas de Turisme Comunitat Valenciana mediante el uso de la administración electrónica, con los objetivos de reducir plazos de gestión, mejorar la eficiencia administrativa y favorecer una relación directa, ágil y segura se establece la sede electrónica de la Generalitat como canal obligatorio para presentación de solicitudes, la aportación de documentación y realización de trámites asociados a los procedimientos de concesión, seguimiento y justificación de las ayudas, garantizando en todo momento los principios de accesibilidad, transparencia, trazabilidad y seguridad jurídica.

La tramitación se efectuará través del trámite habilitado en la sede electrónica de la Generalitat en el enlace web:

<https://www.gva.es/es/proc112007> o en el enlace web habilitado en



<https://formulariosturisme.gva.es/formulariosweb/ayudas> para esta convocatoria de ayudas.

1. La presentación de solicitudes, gestión de los expedientes, así como la justificación final de la ayuda concedida se realizará a través de esta sede electrónica. El sistema podrá remitir comunicaciones a través de correo electrónico a la dirección de contacto registrada por el solicitante en su solicitud, para informar a la persona o entidad solicitante del procedimiento de gestión de su expediente.

2. Recibida la solicitud, el órgano instructor procederá a la revisión de la documentación del proyecto elaborando los correspondientes informes de evaluación. Si en la fase de instrucción se detectase falta de documentación o información, el órgano comunicará al solicitante que proceda a subsanarla.

3. El órgano instructor será el Servicio de Ayudas del Área de Competitividad Turística, que podrá contar con la colaboración de unidades administrativas del resto de Áreas de la entidad Turisme Comunitat Valenciana, así como con los medios personales de la Dirección General de Turismo y los servicios territoriales de Turisme Comunitat Valenciana que pueda determinar, mediante instrucción, la persona titular de la Dirección General de Turisme Comunitat Valenciana, en aplicación y ejecución de la resolución de convocatoria.

4. Las solicitudes se ordenarán de mayor a menor puntuación. Una vez establecido dicho orden se aplicará la intensidad de ayuda (%) que figura en el anexo de esta resolución.

Si el crédito presupuestario fuese insuficiente para atender todas las solicitudes, y algunas de ellas tuvieran la misma puntuación, se resolverá el empate considerando las solicitudes con mayor puntuación en el criterio 2 (interés turístico y grado de desarrollo del proyecto) y en el criterio 3 (responsabilidad social) en este orden. Si persistiera el empate, se atenderá al orden de presentación de solicitudes.

5. Una vez evaluadas e informadas las solicitudes por el órgano instructor de acuerdo con los criterios establecidos, se dará traslado de estas a la Comisión de Evaluación que, tras analizarlas, determinará el importe de las subvenciones de acuerdo con la consignación presupuestaria máxima establecida para el programa de ayudas al que se hace referencia en el artículo 3 de esta resolución.

6. La Comisión de Evaluación tendrá la composición establecida en el artículo 7, apartado 2, del Decreto 4/2017, de 31 de marzo, del president de la Generalitat, por el que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas dirigidas al turismo de la Comunitat Valenciana, decreto modificado por el Decreto 6/2023, de 26 de abril, del president de la Generalitat.

7. En caso de vacante, ausencia o enfermedad de los miembros de la Comisión podrán ser sustituidos por otros, designados por los titulares de entre el personal técnico de sus respectivos departamentos.

8. Por razón de los proyectos y actuaciones a evaluar, la Comisión podrá contar con la presencia de técnicos especialistas y asesores en la materia correspondiente, que participarán con voz, pero sin voto, en la citada Comisión.

9. La Comisión de Evaluación de Ayudas, a través del titular de la dirección de Turisme Comunitat Valenciana, elevará propuesta de concesión o denegación de ayudas a la titular de la Presidencia de la entidad, que resolverá sobre las mismas.

Artículo 11. Resolución de concesión o denegación de ayudas

1. Compete a la presidenta de Turisme Comunitat Valenciana la resolución del procedimiento de concesión de ayudas.

2. Las resoluciones de concesión fijarán expresamente la cuantía de la ayuda e intensidad (porcentaje) de esta e incorporarán, en su caso, las condiciones y obligaciones que afecten al desarrollo del proyecto objeto de subvención.

3. Si la resolución es denegatoria se detallarán el motivo o motivos de la denegación.

4. Tanto las propuestas de resolución como las resoluciones se publicarán en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con el artículo 45 de la LPACAP. Esta publicación sustituirá a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 25.4 de la LGS, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses desde la publicación de la convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Dicho plazo podrá suspenderse por cualquiera de las causas previstas en el artículo 22 y 25.2 de la citada LPACAP. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la resolución a las personas o entidades interesadas podrá entenderse desestimada la solicitud de concesión de ayuda en los términos previstos en el artículo 25.5 de la LGS.

6. Las resoluciones a que se refieren los apartados anteriores agotan la vía administrativa y contra ellas podrá interponerse un recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución correspondiente. No obstante, y con



carácter potestativo, podrá interponerse un recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución correspondiente.

Artículo 12. Modificaciones y cambios del proyecto subvencionable

Una vez dictada la resolución de concesión de la ayuda, la modificación de los términos inicialmente previstos para el proyecto será de carácter excepcional y deberá comunicarse a través de un escrito dirigido a Turisme Comunitat Valenciana, firmado electrónicamente por la persona o entidad solicitante, detallando su alcance, así como cualquier cambio en los presupuestos o en los proveedores inicialmente previstos en la «Memoria descriptiva 2026» y en el «Formulario dinámico presupuestario».

En dicho escrito, que deberá incorporarse al expediente a través del trámite habilitado a tal efecto por Turisme Comunitat Valenciana, se deberá justificar de manera explícita las razones de los cambios y analizar su posible impacto en el desarrollo final del proyecto.

El órgano instructor estudiará la solicitud de modificación y dictará una resolución, que podrá ser favorable o desfavorable, y que será notificada por medios electrónicos a la persona o entidad solicitante.

Podrán autorizarse las modificaciones de la resolución de concesión durante la ejecución del proyecto, siempre que:

- a. Se comunique de forma inmediata al órgano instructor, y con carácter previo a la ejecución.
- b. El cambio no afecte a los objetivos fundamentales del proyecto, ni a otros aspectos que hayan sido determinantes para la concesión de ayuda.
- c. Las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud.
- d. El cambio no suponga un incremento del importe concedido.
- e. El cambio no suponga prórrogas del plazo de ejecución del proyecto.
- f. La modificación efectuada no vulnere ni afecte al principio de competencia.

Turisme Comunitat Valenciana podrá requerir a la persona o entidad solicitante cualquier otra documentación que se estime necesaria para la adecuada valoración de la solicitud presentada.

Artículo 13. Obligaciones de las personas o entidades beneficiarias

1. Las personas o entidades beneficiarias de estas ayudas deberán cumplir con todas las obligaciones establecidas en las bases reguladoras en la resolución de convocatoria y en el resto de normativa vigente de aplicación.

2. Siempre que el importe de la ayuda supere los 30.000 euros (y por tanto, el coste subvencionable conforme exceda de 42.857 euros) las personas o entidades solicitantes deberán acreditar el cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.3 bis de la LGS, en el plazo establecido en la propuesta de resolución provisional de concesión de la subvención.

3. La acreditación de esta circunstancia deberá realizarse en el documento denominado «Modelo acreditación del cumplimiento del artículo 13.3 bis LGS» disponible en la sede electrónica de la Generalitat, en el que la persona o entidad solicitante manifiesta el cumplimiento de las mencionadas circunstancias a los efectos de poder ser beneficiario de la subvención. Si bien:

3.1. Cuando la entidad beneficiaria pueda presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada de acuerdo con la normativa contable, el cumplimiento se acreditará mediante certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente con poder de representación suficiente, en la que se afirme que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

3.2. Cuando se trate de personas jurídicas que no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, la acreditación se realizará mediante alguno de los siguientes medios:

- Certificación emitida por auditor/a inscrito/a en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas identificando el número de registro, en los términos previstos en el citado artículo 13.3 bis de la LGS
- En caso de que no sea posible emitir dicha certificación, mediante un Informe de Procedimientos Acordados, elaborado por un auditor/a inscrito/a en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

4. Se deberán conservar los documentos originales justificativos relacionados con los gastos corrientes subvencionados o copias certificadas conforme con los originales en tanto puedan ser objeto de comprobación por parte de Turisme Comunitat Valenciana.

5. La entidad beneficiaria deberá dar publicidad al carácter público de la financiación del proyecto objeto de subvención, debiendo figurar el distintivo de Turisme Comunitat Valenciana y haciendo constar que ha contado con la colaboración económica de ésta.

Amb la col.laboració de / Con la colaboración de



GENERALITAT
VALENCIANA



Este distintivo se encuentra disponible en el enlace web:

<https://www.Turisme Comunitat Valenciana.gva.es/es/distintivosAyudas>

6. En el caso en el que la entidad beneficiaria no acredite de forma fehaciente el uso del distintivo mediante la aportación de documentación al expediente, se podrá revocar la ayuda o, en su caso, minorar el importe de la partida de gasto correspondiente. Esta obligación existe para todas las iniciativas puestas en marcha tras la presentación de la solicitud por parte de la persona o entidad solicitante.

7. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones podrá dar lugar a la pérdida del derecho al cobro y, en su caso, al reintegro de las ayudas percibidas y a la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención.

Artículo 14. Publicidad de las ayudas

1. Turisme Comunitat Valenciana remitirá a la Base de datos nacional de subvenciones la información sobre las subvenciones concedidas con indicación de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, persona o entidad beneficiaria, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención.

2. Turisme Comunitat Valenciana publicará en su página web, así como a través del Portal de Transparencia de la Generalitat, información de las subvenciones concedidas con indicación de la persona o entidad beneficiaria, el importe e intensidad (porcentaje) de la ayuda y su finalidad.

Artículo 15. Justificación de gastos

La justificación de la ayuda concedida se efectuará en el plazo que se establezca en la resolución de concesión, plazo que en ningún caso será posterior al 15 de diciembre de 2026.

En esta fase de justificación de la ayuda concedida, las entidades o personas beneficiarias deberán aportar, a través del trámite electrónico <https://www.gva.es/es/proc20174>, o en el enlace web habilitado en

<https://formulariosTurisme Comunitat Valenciana.gva.es/formulariosweb/ayudas>, la siguiente documentación:

1. Informe de auditoría del proyecto ejecutado en el que se detallen las comprobaciones llevadas a cabo, dejando constancia de todos los hechos o excepciones que pudieran suponer un incumplimiento por parte de la persona o entidad beneficiaria de la normativa aplicable o de las condiciones que se imponen para la percepción de la subvención concedida.

Dicho informe de auditoría deberá ser elaborado y firmado electrónicamente por un auditor/a inscrito/a como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. El auditor deberá comprobar los términos descritos en el informe normalizado por Turisme Comunitat Valenciana para la convocatoria de ayudas de 2026, en los términos previstos en el artículo 7 de la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, o normativa que la sustituya, por la cual se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de desarrollo de la LGS. El modelo tipificado estará disponible en la sede electrónica de la Generalitat.

2. Formulario de cuenta justificativa cumplimentado y firmado electrónicamente por el representante legal de la persona o entidad solicitante.

3. Memoria final de ejecución del proyecto objeto de subvención, firmada electrónicamente y que responda al proyecto y presupuesto presentados en la solicitud, y de acuerdo con los términos fijados en la correspondiente resolución de concesión.

4. Justificación gráfica de la inclusión del distintivo de Turisme Comunitat Valenciana en todos los soportes subvencionados en el proyecto de acuerdo con lo establecido en el apartado 5 y 6 del artículo 13 de la resolución de convocatoria. Cuando se trate de publicaciones en redes sociales, material audiovisual, cuñas de radio, inserciones en



prensa o revistas especializadas, deberá aportarse un link o enlace a los mismos. El distintivo deberá estar disponible durante la duración del proyecto, con una duración de al menos 5 años. En el caso de la web se deberá hacer constar que el proyecto ha contado con la ayuda de Turisme Comunitat Valenciana identificando el importe recibido.

5. Facturas, pagos y justificantes bancarios. En este apartado se deberán presentar:

a. Relación de facturas, pagos, de forma secuencial y según el informe de evaluación notificado por el órgano instructor, siguiendo el orden relacionado en la tabla de costes aprobados.

b. Un archivo que contenga, de acuerdo con el orden establecido en la tabla anterior, cada factura, con su correspondiente pago y apunte bancario.

No se admitirá, en aplicación del principio de anualidad presupuestaria, ningún gasto, factura o pago relativos a actuaciones que no hayan sido ejecutadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026.

No se admitirán facturas de importe inferior a 100 euros, IVA no incluido.

6. Justificación de gastos y pagos en materia de personal.

En este punto se deberán presentar:

a. Contratos de trabajo que acrediten la relación laboral y las funciones desempeñada por cada trabajador.

b. Nóminas de todos los meses imputados con detalle de retribuciones salariales y no salariales y los correspondientes justificantes de pago bancarios que demuestren el abono de dichos importes.

c. Justificantes de cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social: recibo de liquidación de cotizaciones (modelo RLC), junto con sus correspondientes justificantes de pago, y relación nominal de trabajadores (modelo RNT)

d. Justificantes de cumplimiento de obligaciones con la Agencia Tributaria y de pago de estas (Modelo 111)

e. Informe de Vida Laboral de la Empresa durante el periodo de ejecución para verificar altas y bajas de los trabajadores durante dicho periodo.

f. Certificado de imputación, firmado por el representante legal de la empresa, en el que haga constar qué porcentajes del salario del trabajador o trabajadores se imputan a la subvención, con descripción de las actividades realizadas por el personal subvencionado durante el periodo de ejecución del proyecto.

7. Justificación de gastos de alquileres: locales comerciales y vehículos.

Deberán aportarse los contratos de alquiler de locales comerciales y vehículos, y los justificantes de pago de estos.

8. Justificación de tributos locales: tasas, contribuciones especiales e impuestos.

Deberán aportarse los recibos y justificantes de pago de estos.

9. Indicadores de impacto. La persona o entidad beneficiaria deberá aportar indicadores de impacto de la acción subvencionada de carácter numérico, que permitan evaluar su alcance y efectividad.

Para ello, el beneficiario deberá cumplimentar en esta fase un formulario de indicadores de impacto de la ayuda percibida que incluirá variables tales como: número de nuevos contratos de trabajo realizados para cubrir el proyecto subvencionado; número de participantes en las actividades realizadas; porcentaje de incremento en la facturación de la empresa como resultado de la ejecución del proyecto o número de días en que se ha desarrollado la actividad subvencionada.

A requerimiento del órgano instructor, la persona o entidad beneficiaria deberá presentar cualquier otra documentación exigida por Turisme Comunitat Valenciana que se considere precisa para verificar el grado de ejecución efectiva de las actuaciones subvencionadas y de su adecuación a la finalidad para la que se concedió la subvención.

No se aceptarán como justificantes del proyecto objeto de subvención las facturas derivadas de la contratación con empresas o entidades vinculadas a la persona o entidad beneficiaria en los términos previstos en el artículo 29 de la LGS. Se entenderá que existe vinculación cuando se dé alguno de los supuestos del artículo 68.2 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 16. Pago de la ayuda, pérdida del derecho al cobro y reintegro de la ayuda concedida

1. Turisme Comunitat Valenciana procederá al pago de la ayuda una vez que la persona o entidad beneficiaria haya ejecutado el proyecto subvencionado y siempre que haya cumplido todas las obligaciones exigibles.

2. En caso de que el importe de coste subvencionable justificado de manera conforme sea inferior al coste subvencionable establecido en la resolución de concesión, el importe de la ayuda disminuirá proporcionalmente, dando lugar a la pérdida parcial del derecho al cobro de la subvención.

3. En caso de que el coste subvencionable justificado de manera conforme sea inferior al 60% del coste subvencionable establecido en la resolución de concesión, se producirá la pérdida total del derecho al cobro de la subvención concedida.



4. En caso de que el coste subvencionable justificado de manera conforme sea inferior al importe mínimo establecido para el programa contemplado en el anexo de esta convocatoria, se producirá la pérdida total del derecho al cobro de la subvención concedida.

5. La alteración de las características del proyecto aprobado en la resolución de concesión, el incumplimiento de las condiciones y plazos establecidos en la resolución de concesión, la nula ejecución o ejecución parcial del gasto a justificar, la ausencia o incompleta justificación de gastos efectivamente realizados y la concesión, con posterioridad a la presentación de la solicitud, de otras ayudas públicas o privadas que en su conjunto excedan el importe del coste subvencionable de la actuación, así como la concurrencia de cualquier otra causa de las previstas en el artículo 37 de la LGS, en caso de no haberse efectuado todavía el pago de la ayuda, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro, total o parcial, de la ayuda concedida.

6. Si, por causa de fuerza mayor, crisis sanitaria, catástrofes naturales o circunstancias equiparables resultara imposible la ejecución total o parcial del proyecto subvencionado, se considerarán gastos justificados conformes aquellos en los que la persona o entidad beneficiaria hubiera incurrido con anterioridad a la concurrencia de la circunstancia que motivó la cancelación del proyecto. Ésta deberá ser comunicada de forma inmediata al órgano instructor mediante escrito presentado a través de la sede electrónica de Turisme Comunitat Valenciana, a efectos de su valoración y constancia en el expediente administrativo.

7. El incumplimiento por la persona o entidad beneficiaria de cualquiera de los requisitos, condiciones y demás circunstancias que dieron lugar al otorgamiento de la ayuda, la variación de la finalidad del proyecto subvencionado o la falta de justificación de su realización, así como la concurrencia de cualquier otra causa de las previstas en el artículo 37 de la LGS, dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

8. La falta de acreditación de la utilización del distintivo de Turisme Comunitat Valenciana a través de la documentación gráfica que se debe aportar en la fase de justificación, podrá dar lugar a la revocación de la ayuda concedida o de la partida de gasto correspondiente, tal y como aparece recogido en el artículo 13.6 de esta convocatoria.

9. El procedimiento para declarar la procedencia del reintegro -o, en su caso, de la pérdida del derecho al cobro- se regirá por lo establecido en la LGS, sin perjuicio de las especialidades establecidas en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, en la LGS y en el su Reglamento de desarrollo aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 17. Control e inspección

1. Turisme Comunitat Valenciana podrá, en todo momento, efectuar cuantas actuaciones de comprobación administrativa, material y de verificación de la correcta ejecución del proyecto objeto de ayuda se estimen necesarias.

2. La persona o entidad beneficiaria y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán asimismo obligados a someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero de los órganos de fiscalización de la Generalitat en relación con las subvenciones o ayudas concedidas.

3. La comprobación material de la efectiva realización de la actividad subvencionada o del cumplimiento de la finalidad se realizará mediante el correspondiente plan de control de Turisme Comunitat Valenciana, plan en el que se define la obligación de comprobación de las ayudas y su forma de selección. Turisme Comunitat Valenciana podrá contar, para su comprobación, con la colaboración de los departamentos de la Administración de la Generalitat que tengan atribuida la competencia en aquellas materias relativas a los criterios de valoración de solicitudes establecidos en los apartados 1 y 3, criterios generales y de responsabilidad social, respectivamente, del artículo 9 de esta resolución.

Artículo 18. Régimen sancionador. Infracciones y sanciones administrativas

1. Las personas o entidades beneficiarias de esta subvención quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el Título IV de la LGS, así como en el Título IV de su Reglamento, mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias de las previstas en dichos textos legales.

2. Constituirá una falta muy grave la obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado. Podrá ser sancionada, además de con el reintegro de la subvención, con la pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de las Administraciones u otros entes públicos.



Artículo 19. Protección de Datos

La información básica relativa al tratamiento de los datos de carácter personal del registro de actividad del tratamiento es la siguiente:

1. Nombre del tratamiento: Subvenciones o ayudas económicas.
2. Identidad del responsable del tratamiento: Turisme Comunitat Valenciana.
3. Finalidad del tratamiento: gestión de las ayudas dirigidas a entidades públicas. Tramitación y resolución de alegaciones y posibles recursos que se puedan derivar del expediente administrativo.
4. Ejercicio de derecho: las personas interesadas podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, supresión, portabilidad y limitación del tratamiento ante Turisme Comunitat Valenciana, bien dirigiéndose por escrito a la dirección de correo: rgpd_Turisme Comunitat Valenciana@Turisme cv.es, o bien de manera presencial o telemática accediendo al enlace siguiente: <https://www.gva.es/es/proc19970>

Dicha información se encuentra disponible en el apartado «Protección de Datos» de la página web institucional de Turisme Comunitat Valenciana: <https://www.Turisme Comunitat Valenciana.gva.es/es/RGPD>.

Artículo 20. Verificación de datos

1. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el órgano gestor podrá verificar aquellos datos manifestados por las personas interesadas con la finalidad de comprobar la veracidad y exactitud de estos.

2. Salvo expresa oposición manifestada en el formulario de solicitud, la presentación de esta supone la autorización al órgano concedente para consultar a la Tesorería General de la Seguridad Social que la persona o entidad solicitante está al corriente del pago de sus obligaciones con ésta y el número de trabajadores de una empresa por Código de Cuenta de Cotización.

3. La potestad de verificación incluye verificar la identidad de la persona solicitante o, en su caso, de su representante, y consultar los siguientes datos obrantes en la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS): las subvenciones y ayudas que le han sido concedidas, incluidas aquellas a las que se les aplica la regla *de minimis*, que la empresa solicitante no está inhabilitada para percibir subvenciones.

Artículo 21. Facultad para dictar instrucciones

Se faculta a la persona titular de la dirección de Turisme Comunitat Valenciana para dictar las disposiciones y adoptar las medidas que considere oportunas para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente resolución.

València, 9 de junio de 2026

María Ángela Cano García
Presidenta

ANEXO I

Actuaciones, costes subvencionables e intensidad de la ayuda

1. Actuaciones Subvencionables

Cada solicitante podrá presentar un único proyecto relativo a la puesta en el mercado y comercialización de productos y/o servicios turísticos de carácter experiencial en municipios en riesgo de despoblamiento de la Comunitat Valenciana.

El proyecto deberá comprender actividades turísticas realizadas bien con carácter periódico, o con continuidad temporal. No se aceptarán acciones que no tengan carácter turístico y/o actuaciones aisladas de carácter puntual.

2. Costes Subvencionables

Se consideran gastos subvencionables aquellos que sean reales, estén relacionados de manera indubitada con la actuación objeto de ayuda y resulten necesarios y adecuados para el desarrollo de la actividad subvencionada, siempre que se hayan producido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026. Los gastos deberán ser conformes con la normativa aplicable y deberán estar sujetos a precios de mercado de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la [Ley 38/2003 General de Subvenciones](#).



En concreto, los gastos subvencionables deben pertenecer a alguna de las siguientes categorías:

2.1. Gastos de personal de la empresa o entidad. Se incluyen en este apartado los costes correspondientes al personal propio dedicado al desarrollo del proyecto, en el porcentaje correspondiente a su dedicación al mismo y que aparece en la memoria presentada, así como las nuevas contrataciones específicamente vinculadas que se realicen.

En todo caso, el centro o lugar de trabajo de los contratos aportados deberá radicar siempre en uno de los municipios en riesgo de despoblación.

Se subvencionarán:

a. Hasta el 50% de los costes de personal propio con contrato laboral de la entidad solicitante dedicado a la ejecución del proyecto.

b. Hasta el 75% del coste del personal nuevo con contrato laboral, contratado específicamente para el proyecto.

La suma de ambos conceptos no podrá ser superior al 75% del total del coste subvencionable.

No serán subvencionables las dietas por viajes, alojamiento, manutención u otras de análoga naturaleza.

2.2. Alquiler de locales comerciales necesarios para desarrollo del proyecto y/o de vehículos cuando sean necesarios para llevar a cabo las actividades contempladas en el proyecto. En el caso de los alquileres de locales comerciales para el desarrollo del proyecto, estos deberán estar siempre ubicados en uno o varios de los municipios en riesgo de despoblación. Estos costes, en su conjunto, no podrán superar el 50% del total del coste subvencionable.

2.3. Contratación de servicios externos para la ejecución del proyecto. En este apartado se incluirán únicamente los gastos necesarios para la ejecución de las actividades turísticas que se lleven a cabo. En este apartado se incluye la contratación de los siguientes servicios: guías turísticos, informadores/as, azafatos/as, animadores/as y profesionales de apoyo para la realización de la/s actividad/es vinculada/s al proyecto. Estos gastos, en su conjunto, no podrán superar el 50% del total del coste subvencionable.

2.4. Campañas de promoción, publicidad y comercialización directamente relacionadas con el proyecto objeto de la subvención, hasta un importe máximo del 10% del total del coste subvencionable. Se incluyen en este apartado los siguientes gastos: campañas de publicidad y promoción en medios de comunicación online y offline; creación de soportes o canales de difusión en varios idiomas; publicidad en metabuscadores y marketplaces (espacios comerciales online); participación en ferias, workshops y acciones promocionales nacionales e internacionales y gastos en material didáctico y audiovisual.

Todos los soportes realizados para los que se solicite la ayuda, cualquiera que sea su naturaleza, deberán incorporar el distintivo de Turisme Comunitat Valenciana, al que se puede acceder a través del enlace que figura en el apartado 5 del artículo 13 de esta convocatoria. En el caso de las cuñas de radio, deberá incluirse la locución «Con la colaboración de Turisme Comunitat Valenciana».

La persona o entidad beneficiaria deberá acreditar en el momento de la justificación de la ayuda ante el auditor y el órgano instructor de Turisme Comunitat Valenciana el correcto uso del citado distintivo. Su no inclusión podrá ser motivo de revocación o minoración de la ayuda.

2.5. Gastos derivados de la instalación de luminosos, carteles, toldos, lonas, banderolas o similares ubicados en las proximidades del establecimiento en los que figure el nombre comercial o razón social del establecimiento o empresa solicitante. Los gastos por este concepto no podrán superar el 30% del total del coste subvencionable.

2.6. Tributos locales: tasas, contribuciones especiales e impuestos directamente vinculados al proyecto. Estos tributos deberán ser devengados y pagados en el/los municipios en riesgo de despoblación en los que se desarrolle el proyecto. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

2.7. Gastos de la auditoria obligatoria de la cuenta justificativa hasta un máximo de 800 euros, IVA no incluido.

3. Costes no subvencionables

No serán subvencionables los costes correspondientes a los siguientes conceptos:

– Los estudios o análisis previos relativos al proyecto objeto de subvención, definición de planes o estrategias previas a la realización de la campaña publicitaria solicitada, por considerarse costes propios.

– Los estudios estratégicos, de marketing, de análisis de mercado/producto, las prospecciones de mercado, los estudios de branding, los costes de remarketing o de campañas digitales con base en datos propios de la persona o entidad solicitante.

– El diseño y creación de marca, ya sea denominativa o gráfica de nombre comercial y diseño de logo, así como los gastos derivados de la organización de actos o eventos de presentación de marca o de nombres comerciales propios.



– No se contemplan los gastos derivados de la asistencia o participación en cualesquiera eventos deportivos, culturales o de otra naturaleza, así como los gastos derivados de sponsorización o patrocinios publicitarios.

– El registro de dominios en internet, el hosting, mantenimientos y similares. Así como los gastos correspondientes a licencias de software, plataformas de email marketing, desarrollos digitales, procesos digitales de empresa, gamificación o similares.

– Los gastos de organización de congresos y encuentros de semejante naturaleza que no formen parte de una acción de promoción y de comunicación vinculado con el objeto del proyecto para el posicionamiento en el mercado de productos y/o servicios turísticos experienciales.

– Los gastos derivados catering o atenciones a invitados.

No se considerarán costes subvencionables los pagados por la entidad solicitante, a sociedades que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42, número 1, del Real decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio, formen parte del mismo grupo de sociedades que la solicitante. En el caso de que los beneficiarios sean personas físicas, no se admitirán como costes subvencionables los facturados por sociedades, en cuyo órgano de administración o como socio mayoritario, figure el beneficiario o parientes de este hasta el tercer grado de consanguinidad o de afinidad. Estas consideraciones se aplicarán de igual modo cuando el beneficiario sea una sociedad y el gasto se facture por una persona física.

No se admitirán presupuestos ni facturas de importe inferior a 100 euros IVA no incluido.

4. Cálculo del coste subvencionable de la solicitud e intensidad de la ayuda

El coste subvencionable resultará de la suma de los importes de las partidas del proyecto que, de acuerdo con lo dispuesto en la presente resolución, puedan ser objeto de ayuda.

La cuantía de la subvención será la cantidad que resulte de aplicar una intensidad de ayuda del 75% sobre el coste subvencionable.

No se contemplarán ayudas para proyectos cuyo coste subvencionable conforme sea inferior a 15.000 euros. Las solicitudes cuyo presupuesto o coste subvencionable conforme no alcance este importe mínimo serán desestimadas.

Se establece como importe máximo del coste subvencionable la cantidad de 50.000 euros. Los gastos superiores a dicho importe, aun cuando fueran conformes, no se tendrán en consideración.

ANEXO II

Criterios de valoración de las solicitudes

La valoración de los proyectos presentados alcanzará un máximo de 50 puntos y se efectuará con arreglo a los siguientes criterios seleccionados de entre los recogidos por los decretos 6/2023 y 4/2017, que establecen las bases de las convocatorias de ayudas destinadas al turismo de la Comunitat Valenciana:

1. Criterios generales de valoración de solicitudes (Hasta un máximo de 20 puntos)

a. Pertenencia de la persona o entidad solicitante al sistema de marcas de producto establecido por Turisme Comunitat Valenciana.

La puntuación de este apartado será de 3 puntos, que se asignarán cuando la persona o entidad solicitante esté adherida o registrada, antes de la fecha de publicación de la resolución de convocatoria en el DOGV, a alguno de los siguientes programas: Creaturisme o L'Exquisit Mediterrani.

b. Personas o entidades distinguidas en el Sistema Integral de Calidad Turística en Destino, en el marco del Programa SICTED CV.

La puntuación de este apartado será de 2 puntos, que se asignarán cuando el solicitante haya conseguido la distinción antes de la fecha de publicación de la resolución de convocatoria en el DOGV.

c. Certificados vigentes de gestión de la calidad, medioambiental y/o accesibilidad integral reconocidos por el Programa Qualitur de Turisme Comunitat Valenciana, basados en normas ISO/UNE o la normativa europea de aplicación, que son los incluidos en el listado siguiente:

- Q de Calidad Turística
- ISO 9001 – Sistema de Gestión de la Calidad.
- ISO 14001 – Sistema de Gestión ambiental.
- S de Sostenibilidad Turística
- ISO 14067 – Gases de efecto invernadero y huella de carbono de productos.



- ISO 14046 – Gestión ambiental de la huella de agua.
- UNE 170001 Accesibilidad Universal.
- UNE-ISO 21902 Turismo Accesible.
- EMAS, Reglamento Comunitario de Ecogestión y Ecoauditoría de la Unión Europea.
- Etiqueta Ecológica Europea ECOLABEL.
- ISO 21401 – Alojamientos Sostenibles.
- Parcs Naturals de la C.V.
- Estrategia Sostenible ODS (especificación de AENOR).
- UNE 178510 empresa turística inteligente.

La puntuación de este apartado será de 3 puntos, que se asignarán si el solicitante estuviera certificado antes de la fecha de publicación de la resolución de convocatoria en el DOGV con alguno de los certificados reconocidos por el Programa Qualitur de Turisme Comunitat Valenciana.

Si la persona o entidad solicitante no cumplimenta este criterio en el cuestionario o, en su caso, no aportase la correspondiente documentación acreditativa dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes, no se le asignará puntuación alguna por este criterio.

d. Material de difusión relativo al proyecto a subvencionar. La puntuación en este apartado será de 4 puntos si la entidad solicitante dispone de material de difusión, sea online u offline, de los servicios ofrecidos por la empresa, así como de la agenda de actividades desarrolladas y/o programadas en el/los municipios/s en riesgo de despoblación.

Si la persona o entidad solicitante no cumplimenta este criterio en el cuestionario o, en su caso, no aportase la correspondiente documentación acreditativa dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes, no se le asignará puntuación alguna por este criterio.

e. Población del municipio donde se realice el proyecto. Se asignarán hasta un máximo de 8 puntos, de forma no acumulativa, según los tramos de población siguientes:

- Municipios de menos de 500 habitantes: 8 puntos
- Municipios entre 500 y 1.000 habitantes: 6 puntos
- Municipios de más de 1.000 habitantes: 4 puntos

Para la valoración de este criterio se aplicará la información recogida en el Real decreto 1117/2025, de 3 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas a 1 de enero de 2025.

Si el proyecto se desarrolla en dos o más municipios en riesgo de despoblación, a efectos de puntuación en este apartado se tendrá en consideración la población del municipio con menor número de habitantes.

2. Criterios relacionados con el interés turístico de la acción a subvencionar (hasta un máximo de 20 puntos)

a) Contribución del proyecto a la desestacionalización de la actividad turística. Hasta un máximo de 12 puntos, de acuerdo con los criterios siguientes, que se aplicarán de forma no acumulativa:

- Si el proyecto o actividad se desarrolla en los meses de julio y/o agosto, se asignarán 3 puntos.
- Si, además de esos meses, se desarrolla durante los periodos de Semana Santa, Pascua y/o Navidad, se asignarán 6 puntos.
- Si el proyecto se desarrolla fuera de las temporadas indicadas, se asignarán 12 puntos.

b) Impacto sobre el entorno en que se desarrolla la actuación. La puntuación de este apartado será de 8 puntos si el proyecto se lleva a cabo en dos o más municipios en riesgo de despoblación.

3. Criterios de responsabilidad social (hasta un máximo de 10 puntos)

En este apartado se asignarán 10 puntos a la entidad solicitante que esté inscrita en el Registro de entidades valencianas socialmente responsables del Decreto 200/2022, de 25 de noviembre, del Consell, por el que se regula la responsabilidad social en las entidades valencianas, antes de la fecha de publicación de la resolución de convocatoria en el DOGV.



Tabla resumen de valoración de solicitudes

1. Criterios generales hasta un máximo de 20 puntos

a) Pertenencia a CreaTurisme o L'Exquisit	3 puntos
b) Distinción en el Sistema Integral de Calidad Turística en Destino (Programa SICTED CV)	2 puntos
c) Certificados calidad Programa Qualitur	3 puntos
d) Material de difusión relativo a la actuación a subvencionar.	4 puntos
e) Población del municipio	Hasta un máximo de 8 puntos con el desglose siguiente: – Si tiene más de 1.000 habitantes: 4 puntos – Entre 500 y 1.000: 6 puntos – Menos de 500: 8 puntos

2. Criterios relacionados con el interés turístico de la acción a subvencionar hasta un máximo de 20 puntos

a) Contribución del proyecto o actuación a la desestacionalización de la actividad turística.	Hasta 12 puntos, con el siguiente desglose: – Si se realiza durante temporada de verano completa (julio y agosto): 3 puntos – Si se realiza en verano, Semana Santa/ Pascua y/o Navidad: 6 puntos – Si se realiza a lo largo de todo el año: 12 puntos
b) Impacto sobre el entorno en que se desarrolla la actuación	Hasta 8 puntos si la actuación se desarrolla en dos o más municipios en riesgo de despoblación.

3. Criterios de responsabilidad social: hasta un máximo de 10 puntos

Estar inscritos en el Registro de Entidades Valencianas Socialmente Responsables	10 puntos
PUNTUACIÓN TOTAL MÁXIMA	50 PUNTOS

ANEXO III

Listado de municipios en riesgo de despoblación

A continuación, se incluye listado de municipios de la Comunitat Valenciana en riesgo de despoblación por orden alfabético de acuerdo con la Circular 2/2025 de la Dirección General de Administración Local.

Los proyectos presentados en esta convocatoria deberán llevarse a cabo únicamente en estos municipios.

<i>Municipio</i>	<i>Provincia</i>
Ademuz	Valencia
Agres	Alicante
Aielo de Rugat	Valencia
Aín	Castellón
Albocàsser	Castellón
Alcoleja	Alicante
Alcosser	Alicante
Alcublas	Valencia
Alcudia de Veo	Castellón
Alfafara	Alicante
Alfondeguilla	Castellón
Algimia de Almonacid	Castellón
Almedijar	Castellón
Almiserà	Valencia
Almudaina	Alicante
Alpuente	Valencia



Andilla	Valencia
Anna	Valencia
Antella	Valencia
Arañuel	Castellón
Aras de los Olmos	Valencia
Ares del Maestrat	Castellón
Argelita	Castellón
Atzeneta del Maestrat	Castellón
Atzúbia, l'	Alicante
Ayódar	Castellón
Ayora	Valencia
Azuébar	Castellón
Balones	Alicante
Barracas	Castellón
Bejís	Castellón
Bèlgida	Valencia
Bellús	Valencia
Benafer	Castellón
Benafigos	Castellón
Benagéber	Valencia
Benasau	Alicante
Benassal	Castellón
Beniardà	Alicante
Beniarrés	Alicante
Beniatjar	Valencia
Benicolet	Valencia
Benifallim	Alicante
Benifato	Alicante
Benigembla	Alicante
Benilloba	Alicante
Benillup	Alicante
Benimantell	Alicante
Benimarfull	Alicante
Benimassot	Alicante
Benimeli	Alicante
Benissuera	Valencia
Bicorp	Valencia
Bolbaite	Valencia
Bolulla	Alicante
Bufali	Valencia
Bugarra	Valencia
Calles	Valencia
Camporrobles	Valencia
Canet lo Roig	Castellón
Carrícola	Valencia
Casas Altas	Valencia
Casas Bajas	Valencia
Castell de Cabres	Castellón
Castell de Castells	Alicante
Castell de Guadalest, el	Alicante
Castellfort	Castellón
Castellnovo	Castellón
Castellonet de la Conquesta	Valencia
Castielfabib	Valencia
Castillo de Villamalefa	Castellón



Catí	Castellón
Caudete de las Fuentes	Valencia
Caudiel	Castellón
Cervera del Maestre	Castellón
Chelva	Valencia
Chera	Valencia
Chóvar	Castellón
Chulilla	Valencia
Cinctorres	Castellón
Cirat	Castellón
Cofrentes	Valencia
Confrides	Alicante
Cortes de Arenoso	Castellón
Cortes de Pallás	Valencia
Cotes	Valencia
Coves de Vinromà, les	Castellón
Culla	Castellón
Daya Vieja	Alicante
Domeño	Valencia
Dos Aguas	Valencia
Emperador	Valencia
Énova l'	Valencia
Eslida	Castellón
Espadilla	Castellón
Estubeny	Valencia
Fageca	Alicante
Famorca	Alicante
Fanzara	Castellón
Figueroles	Castellón
Fondó de les Neus, el/Hondón de las Nieves	Alicante
Fontanars dels Alforins	Valencia
Forcall	Castellón
Fuente la Reina	Castellón
Fuenterrobles	Valencia
Fuentes de Ayódar	Castellón
Gaianes	Alicante
Gaibiel	Castellón
Gátova	Valencia
Geldo	Castellón
Gestalgar	Valencia
Gorga	Alicante
Granja de la Costera, la	Valencia
Herbers	Castellón
Higueras	Castellón
Higueruelas	Valencia
Jalance	Valencia
Jana, la	Castellón
Jarafuel	Valencia
Llaurí	Valencia
Llíber	Alicante
Llocnou de la Corona	Valencia
Llucena/Lucena del Cid	Castellón
Losa del Obispo	Valencia
Ludiente	Castellón
Mata de Morella, la	Castellón



Matet	Castellón
Millares	Valencia
Millena	Alicante
Montán	Castellón
Montanejos	Castellón
Montixelvo/Montichelvo	Valencia
Morella	Castellón
Murla	Alicante
Olocau del Rey	Castellón
Orxa, l'/Lorcha	Alicante
Otos	Valencia
Palanques	Castellón
Pavías	Castellón
Pedralba	Valencia
Penàguila	Alicante
Pina de Montalgrao	Castellón
Pinet	Valencia
Planes	Alicante
Pobla de Benifassà, la	Castellón
Portell de Morella	Castellón
Puebla de Arenoso	Castellón
Puebla de San Miguel	Valencia
Quatretonda	Valencia
Quatretondeta	Alicante
Quesa	Valencia
Ràfol d'Almúnia, el	Alicante
Relleu	Alicante
Rossell	Castellón
Rugat	Valencia
Sacañet	Castellón
Sagra	Alicante
Salem	Valencia
Salzadella, la	Castellón
San Rafael del Río	Castellón
Sanet y Negrals	Alicante
Santa Magdalena de Pulpis	Castellón
Segart	Valencia
Sella	Alicante
Sellent	Valencia
Sempere	Valencia
Serratella, la	Castellón
Sierra Engarcerán	Castellón
Sinarcas	Valencia
Sot de Chera	Valencia
Suera/Sueras	Castellón
Sumacàrcer	Valencia
Tàrbena	Alicante
Teresa	Castellón
Teresa de Cofrentes	Valencia
Terrateig	Valencia
Tírig	Castellón
Titaguas	Valencia
Todolella	Castellón
Toga	Castellón
Tollos	Alicante



Torás	Castellón
Tormos	Alicante
Toro, El	Castellón
Torralba del Pinar	Castellón
Torre de les Maçanes, la/Torremanzanas	Alicante
Torre d'en Besora, la	Castellón
Torre d'en Doméneq, la	Castellón
Torrebaja	Valencia
Torrechiva	Castellón
Torrella	Valencia
Traiguera	Castellón
Tuéjar	Valencia
Useres, les/Useras	Castellón
Vall d'Alcalà, la	Alicante
Vall de Almonacid	Castellón
Vall de Gallinera, la	Alicante
Vall de Laguar, la	Alicante
Vall d'Ebo, la	Alicante
Vallanca	Valencia
Vallat	Castellón
Vallés	Valencia
Vallibona	Castellón
Venta del Moro	Valencia
Vilafranca/Villafranca del Cid	Castellón
Vilanova d'Alcolea	Castellón
Vilar de Canes	Castellón
Villahermosa del Río	Castellón
Villamalur	Castellón
Villanueva de Viver	Castellón
Villar del Arzobispo	Valencia
Villargordo del Cabriel	Valencia
Villores	Castellón
Vistabella del Maestrat	Castellón
Xert	Castellón
Xodos/Chodos	Castellón
Yesa, La	Valencia
Zarra	Valencia
Zorita del Maestrazgo	Castellón
Zucaina	Castellón